

Comisaría de Aguas del Júcar.  
Compañía Telefónica Nacional de España; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Valencia, 18 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía.—Jaime Gasulla Moliner.—5.858-6.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**21347** *ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la zona «La Dehesa», isla del Hierro, del término municipal de Frontera, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

A instancia de los propietarios de la zona «La Dehesa», isla del Hierro, del término municipal de Frontera, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la zona «La Dehesa», de una superficie total de hectáreas 227.

Segundo.—El presupuesto es de 10.475.969 pesetas, que será subvencionado en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adoptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 7 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

**21348** *ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la cuenca del arroyo Carchena, sector III, del término municipal de Nueva Carteya, en la provincia de Córdoba.*

A instancia del Ayuntamiento y la Hermandad de Labradores de Nueva Carteya (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la cuenca del arroyo Carchena, sector III, del término municipal de Nueva Carteya (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan su corrección agro-hidrológica y la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente con los períodos de exposición preceptivos y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación de suelos del citado sector, de una superficie de 873 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 9.833.885 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los terrenos

afectados, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

**21349** *ORDEN de 23 de septiembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de «Vinos de Socuëllamos, S. A.», emplazada en Socuëllamos (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Vinos de Socuëllamos, S. A.», para la instalación de depósitos para almacenamientos de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Socuëllamos (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos emplazada en Socuëllamos (Ciudad Real) por «Vinos de Socuëllamos, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, la actividad industrial de almacenamiento de vinos, y en el grupo C, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1976, de 8 de septiembre, y en la Ley 31/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para demostrar que el capital social totalmente desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión, y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazo ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias

**21350** *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Las Carraolas» y «Las Encarnaciones», del término municipal de Morón de la Frontera, en la provincia de Sevilla.*

A instancias del propietario de las fincas «Las Carraolas» y «Las Encarnaciones», del término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que han dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 565 hectáreas, quedando afectadas la totalidad de la superficie.